



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

## LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el inciso l) del artículo 7º de la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar -texto según Ley 14.509-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión. **Cuando el presunto agresor sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, el juez o jueza informará a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria.**”*

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el artículo 7º ter de la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar -artículo incorporado por Ley 14.657-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 7º ter.- Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez o jueza librará oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC)** a efectos de poner en conocimiento de la*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**denuncia y de requerir información sobre si la persona denunciada posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El juez o jueza interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea la persona denunciada. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder de la persona denunciada. Cuando la persona denunciada sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, el juez o jueza informará a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria."**

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase el artículo 226 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.922 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 226. Orden de secuestro. El Juez, a requerimiento del Agente Fiscal, podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación o aquellas que puedan servir como medios de prueba.*

*En todos los procesos por amenazas, violencia familiar o de género, o cualquier otro delito derivado de situaciones de conflictos interpersonales, el Fiscal deberá requerir al Juez de Garantías el secuestro de las armas utilizadas en el hecho, como así también de aquellas armas de fuego de las cuales el denunciado fuera tenedor o poseedor, **y librar oficio a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) a efectos de poner en conocimiento de la denuncia. Cuando la persona denunciada***



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



**sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, el Juez informará a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria.**

*En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la Policía, en la forma prescripta por el artículo 219 para los registros. Cuando no medie orden judicial deberá estarse a lo prescripto por los artículos 220, segunda parte y 222.*

*Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del Agente Fiscal. En caso necesario podrá disponerse su depósito.*

*Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas, cuando puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o así convenga a la instrucción.*

*Las cosas secuestradas serán señaladas con el sello de la Fiscalía y con la firma del Agente Fiscal, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.*

*Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su integridad. Concluido el acto, aquéllos serán repuestos y se dejará constancia."*

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícase el artículo 828 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires -Decreto Ley N° 7425/68 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 828. Presentación. Toda persona que peticione por cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo que antecede deberá presentarse, con patrocinio letrado, ante el Juez de Familia que corresponda, salvo que optare*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

por hacerlo ante los Juzgados de Paz, en cuyo caso se estará a los procedimientos establecidos para los mismos.

Serán radicados directamente ante éste órgano jurisdiccional, los asuntos que no admiten demora o aquellos que por su especial naturaleza, resulte improcedente la etapa previa. En ambos casos deberá mediar la decisión del Juez en ese sentido. En esta etapa todas las actuaciones serán sin formalidades, con excepción de las resoluciones que dicte el Magistrado.

**En todos los procesos por violencia familiar o de género, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez o jueza librará oficio a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) a efectos de poner en conocimiento de la denuncia y de requerir información sobre si la persona denunciada posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El juez o jueza interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea la persona denunciada. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder de la persona denunciada. Cuando la persona denunciada sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, el juez o jueza informará a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria."**

**ARTÍCULO 5°.-** Deróganse los artículos 7° y 8° de la Ley 14.657.



EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 6°.-** Esta ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley promueve modificaciones en distintas leyes de nuestra provincia a fin de que los jueces intervinientes en causas relativas a violencia familiar o de género, apenas recibida la causa, informen a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) a efectos de poner en conocimiento de los hechos de violencia denunciados.

Más allá de la prohibición al presunto agresor de la compra y tenencia de armas y el secuestro de las que estuvieran en su posesión que los jueces dictan, consideramos fundamental una comunicación inmediata de los hechos denunciados a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC). Ello porque esta agencia puede de este modo activar rápidamente las “trabas registrales” a personas denunciadas por violencia familiar o de género. Es decir, la ANMaC puede no entregar una nueva licencia o inhabilitar a un legítimo usuario en caso de que haya denuncias por violencia familiar o de género.

En efecto, en los últimos 5 años, de 2016 a 2020, la ha obstaculizado el trámite o quitado la licencia a 21.490 personas, a razón de 4.300 por año. “En 2019 un total de 39.281 varones solicitaron renovaciones o nuevas autorizaciones para acceder a armas de fuego. Sobre ese universo, 1.328 encontraron trabas registrales. Es decir, el 3,38% de las solicitudes de ese año. Si tomamos los 327 casos de inhabilitación, sería el 0,12% de las credenciales vigentes” (Ver “Las medidas que tomaron Canadá, Australia y Nueva Zelanda para quitarles las armas a los varones violentos y cuáles



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



podría replicar la Argentina”, nota de Javier Drovetto publicada en Infobae, el 3 de mayo de 2021; disponible en <https://www.infobae.com/america/soluciones/2021/05/03/las-medidas-que-tomaron-canada-australia-y-nueva-zelanda-para-quitarles-las-armas-a-los-varones-violentos-y-cuales-podria-replicar-la-argentina/>).

Las trabas registrales que ameritan las modificación proyectadas en esta iniciativa están receptadas en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución de la ANMaC N° 09/16, del 8 de septiembre de 2016. Allí se establece que una de las causales de oposición es la existencia de causa o causas penales en los que se investigue o se hubieren sancionado hechos de violencia intrafamiliar o de género, que tengan como autor al solicitante, con prescindencia que en los mismos, se hubiere utilizado arma de fuego alguna.

Sin embargo, desde el INECIP reputan que esta herramienta se estaría subutilizando ya que “no se conoce que exista un protocolo o procedimiento que ponga en conocimiento de la ANMaC la existencia de una situación de violencia de género” (Ver “Las medidas que tomaron...”, cit.).

En este orden de ideas es que esta iniciativa modifica el artículo 226 del Código Procesal Penal, en relación a las causas penales, y el artículo 828 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en relación a las causas de familia, pues en ambos fueros se sustancian cuestiones relativas a violencia familiar y de género y, en consecuencia, es menester que las y los jueces a cargo tengan un mandato procesal claro de comunicar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



Asimismo, el proyecto promueve que cuando el presunto agresor sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, el juez o jueza informará a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria.

En relación a esto, cabe destacar que del total de femicidios ocurridos en el año 2020, el 4% de los femicidas pertenecía a alguna fuerza de seguridad (policía, militar, servicio penitenciario); de éstos, el 90% era policía activo o retirado. Del total de femicidios cometidos con armas de fuego, el 10% fueron cometidos con un arma reglamentaria (Cfr. MuMaLa, "Registro nacional de Femicidios, Femicidios Vinculados, Trans/Travesticidios, Lesbicidios y otras muertes violentas", p. 9; disponible en: <http://libresdelsur.org.ar/wp-content/uploads/Registro-nacional-femicidios-de-MuMaLa-2020.pdf>).

Además, está estadísticamente comprobado que "la presencia de armas de fuego en el hogar aumenta potencialmente el riesgo de que ocurra un femicidio. Esto ocurre porque el varón violento tiene a mano un arma letal, como porque algunas características personales se asocian con la presencia de armas en la casa y como así también la predisposición a resolver conflictos por medio de la violencia. En otras palabras, la presencia de armas de fuego en el hogar contribuye a mantener una cultura íntima de violencia (Derghougassian et al. 2013)" (Cfr. *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, aprobado el 5 de noviembre de 2019, mediante Resolución N° 999 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de la





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



entonces Ministra Dra. Patricia Bullrich; disponible en:  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331429/norma.htm>, p. 14).

De hecho, "en 1 de cada 4 casos el crimen es ejecutado con un arma de fuego. Los datos, ya escalofriantes, asustan mucho más si pensamos en manos de quiénes están las 1.600.000 armas que hay en el país: el 99% de los usuarios registrados en el país son varones" (Ver "Las medidas que tomaron...", cit.).

Es dable advertir que "varios países -como Sudáfrica, Australia, Canadá y Estados Unidos- han introducido restricciones legales para impedir la concesión de licencias de armas a aquellas personas contra quienes se haya dictado una orden de protección por violencia intrafamiliar. Chile, por su parte, prohíbe el otorgamiento de licencias a quienes hayan sido sancionados en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar" (Cfr. Inecip, "Violencia de género y armas de fuego en Argentina", septiembre de 2018, p. 37; disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/07/Violencia-de-G%C3%A9nero-y-Armas-de-Fuego-1.pdf>).

Prevenir la violencia hacia las mujeres y la necesidad de políticas públicas efectivas y coordinadas entre los distintos poderes del Estado evidencia la impostergable necesidad de esta regulación, máxime en nuestra Provincia de Buenos Aires, en donde se realizan casi el 60% del total de denuncias por violencia de género y violencia familiar que se radican en todo



EXPTE. D- 2088 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

el país (Cfr. *Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios*, cit., p. 16).

Así las cosas, entendemos que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa ayudarán a mermar el flagelo de tantos femicidios y hechos de violencia que padecen a diario las mujeres en nuestra provincia, razón por la cual solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires